

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alberic

- 2024/17055 *Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, bastidas u otras instalaciones análogas.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alberic, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, bastidas u otras instalaciones análogas, que se expone al público en el diario "Levante, El Mercantil Valenciac" el 3/09/2024 y en el tablón de anuncios de edictos electrónico del Ayuntamiento <https://alberic.sede.dival.es/tablondeanuncios>, durante un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, no se ha presentado ninguna reclamación por lo cual la Alcaldía resuelve elevar a definitivo el acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el que dispone el artículo 17 del Real decreto legislativo 2/ 2024 del 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

VER ANEXO

Alberic, 9 de diciembre de 2024.—El alcalde, Antonio Carratalá Mínguez.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE
USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS U OTRAS
INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Aprobada por Pleno el 15 de octubre de 1998

Publicada en el B.O.P. Nº 17 de fecha 21 de enero de 1999

Modificación de tarifas aprobada por Pleno de fecha 4 de octubre de 1999.

Publicada en B.O.P. Nº 26 de fecha 1 de febrero de 2000

Modificación tarifa mínima Pleno 25/07/2024

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 julio, este Municipio establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

OBJETO

1.- Será objeto de esta exacción la ocupación del suelo y vuelo de la vía pública.

a) Mercancías, materiales de construcción, escombros de obras etc.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.

c) Puntales, asnillas y, en general, toda clase de apeos de edificios.

2.- No estarán sujetos a esta exacción:

a) Los aprovechamientos señalados en el número anterior realizados en vías públicas que carezcan de servicios de urbanización.

b) Los mismos aprovechamientos realizados con vías particulares, siempre que los servicios de urbanización sean costeados por sus propietarios.

3.- Cuando la utilización de vallas, andamios y otros elementos similares sea obligatoria por disposición de las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento, ocasionarán el devengo de derechos, aun cuando no sea solicitado por los interesados.

4. Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas resultantes por aplicación de la ordenanza sobre " licencia por instalaciones, construcciones y obras", y se liquidará y recaudará, cuando proceda, simultáneamente con éstas.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeseen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán obligados al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos, o reparar los daños causados que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. Tal obligación alcanzará incluso a los titulares de aprovechamientos exentos.



Artículo 2º.- Hecho imponible.

Estará determinado por la realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento, de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Respecto de los aprovechamientos mediante escombros, vallas, andamios, etc., la obligación de contribuir nacerá cuando se conceda la licencia para la ejecución de obras que por disposición de las ordenanzas de edificación lleven aparejada la necesidad de instalarlos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Obligados al pago y responsables.

Están solidariamente obligados al pago las personas naturales o jurídicas:

- a) Titulares de las respectivas licencias.
- b) Propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- c) Que materialmente realicen los aprovechamientos.

Artículo 5º.- Exenciones, bonificaciones y recargos.

1. Estarán exentos del pago de los derechos los aprovechamientos resultantes de:

- a) Obras que realice directamente o por administración el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que pertenezca y las Mancomunidades o agrupaciones de que forma parte el Municipio y las que éste mismo ejecute o contrate.
- b) Servicios de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen, directamente o por contrata, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia y la Mancomunidad o agrupación señaladas en el apartado anterior.

2. Las exenciones señaladas en el número anterior serán declaradas por la Administración municipal previa solicitud de los interesados.

3. No estarán obligadas al pago de las tasas las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

4. Bonificaciones: Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las cuotas liquidables por andamios, siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de la misma de tal forma que la dejen totalmente expedita y transitable.

Artículo 6º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	Euros
Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías. 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers" al día por metro cuadrado o fracción.....	0,20
Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción. 1.Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por metro cuadrado o fracción y día.....	0,20
Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas andamios etc. 1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por metro cuadrado o fracción y día 2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos, por cada metro cuadrado y día.....	0,20
Tarifa cuarta. Grúas montadas en vía pública. 1. Por grúa pluma, hasta metro cuadrado, por día.....	0,20

Si no alcanzara la liquidación en base a las tasas expuestas la cantidad de 30€ se liquidará la cantidad de 30€.

3. Normas de la aplicación de la Tarifas:

- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por ciento a partir del tercer mes0,41 €/m²/día.
- En caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 400 por ciento 0,81 €/m²/día.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.
- Esta liquidación tendrá carácter provisional y quedará sujeta a posterior comprobación por los servicios técnicos municipales.
- Los derechos precedentes se devengarán, desde el día autorizado para la ocupación de vía pública, o en su caso, desde aquél en que realmente se realice la ocupación cuando no se hubiere solicitado la preceptiva licencia.
- Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento.

En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia.

Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la vía pública.

Artículo 8º.

Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo periodo o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia.

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquellos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º.- Devengo y obligación de pago.

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir y se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia; si el tiempo no se determinase se producirán liquidaciones por la Administración municipal por los períodos irreducibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 julio, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en las oficinas de la Recaudación Municipal.

Artículo 10º.- Infracciones.

1. Constituyen casos especiales de infracción, calificadas de defraudación:

- La realización de los aprovechamientos sin licencia municipal.
- La continuidad en el aprovechamiento una vez terminado el plazo concedido en la licencia.
- La ocupación de mayor superficie o el empleo de mayor número de elementos, excediendo los límites fijados en la licencia.

2. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de julio de 2024, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

